**&&DECRETO 2419 DE 1999**

(noviembre 30)

Diario Oficial No 43.819, del 17 de diciembre de 1999

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Por el cual se dictan medidas en relación con las funciones de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S. A. en liquidación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo [189](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=189) de la Constitución Política, la Ley 510 de 1999 y

en desarrollo del artículo [13](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2418_99&arts=13) del Decreto 2418 de 1999,

DECRETA:

&$ARTICULO 1o. DEPOSITOS JUDICIALES, CONSIGNACION DE MULTAS Y DE CAUCIONES. **<Artículo compilado en el artículo [2.12.5.1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=2.12.5.1) del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=3.1.1) del mismo Decreto 1071 de 2015>** Las funciones de recibo, depósito y administración de los dineros que por mandato legal se depositaban en la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S. A. en liquidación, serán asumidas por el Banco Agrario de Colombia S.A. el cual sustituirá a la Caja en los derechos y obligaciones inherentes a dichas funciones.

La cesión de los derechos y obligaciones derivados de los depósitos judiciales que en la actualidad poseen los establecimientos bancarios distintos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S. A. en liquidación y el Banco Central Hipotecario, se hará al Banco Agrario de Colombia S. A.

&$ARTICULO 2o. SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA RURAL. **<Artículo compilado en el artículo [2.12.5.2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=2.12.5.2) del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=3.1.1) del mismo Decreto 1071 de 2015>** La administración del subsidio familiar de vivienda rural que venía efectuando la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S. A. en Liquidación, corresponde ejercerla al Banco Agrario de Colombia S. A. el cual sustituirá a la Caja en los derechos y obligaciones inherentes a dicha actividad.

&$ARTICULO 3o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 1999

ANDRES PASTRANA ARANGO

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural